

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020210088100

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio, pues pese a que se allega escrito de subsanación, la parte no acató las disposiciones contenidas en el mencionado proveído, al allegar el formulario de registro de ejecución de la garantía, no así, el formulario de registro inicial de la garantía, que fue el solicitado de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, se dispone el RECHAZO DE LA DEMANDA.

De igual forma y en cuanto a la solicitud de desistimiento, niéguese la misma, en tanto quien suscribe el memorial, no es parte reconocida dentro del presente asunto.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General
del Proceso, la providencia anterior se notificó por

anotación en el Estado No. **_062_** de hoy **_09_**

DE AGOSTO DE 2023, a las 8:00

a.m. _____SECRETARIA.